

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200045400**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica del extremo demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta. Asimismo, en el texto del memorial poder debe estar la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital y para efectos de notificaciones judiciales acorde el art 5 Decreto 806 de 2020.

2.Apórtese certificado de tradición y libertad ordinario y especial vigente, tenga en cuenta que los aportados data de octubre y noviembre de 2019, respectivamente. Art 84 y 375-5 del CGP.

3.Adjúntese plano catastral donde se identifique el predio de mayor extensión y donde se aprecie la posición y/o ubicación de cada uno de los inmuebles objeto de usucapión sobre el de mayor extensión.

4.Establézcase el área restante del predio de mayor extensión por cuanto conforme al FMI matriz ese predio se encuentra más de 100 segregaciones por lo que se crearon otra matriculas inmobiliarias, desconociéndose qué área de terreno le quedó para la localización de los predios de menor extensión aquí pretendidos.

5.Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del predio de mayor extensión o matriz como de los pretendidos de manera actualizada ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del C.G. del P., tenga en cuenta que los linderos son desactualizados en virtud de la urbanización del sector, por cuanto cada predio cuenta con una nomenclatura acorde al POT.

6.Establézcase en forma concreta desde qué época se han ejecutado actos de posesión los señores José Patiño Parra y Wilber Alexis Pinilla, conforme al art 778 del C.C.

7.Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble de mayor extensión y de los pretendidos, en donde se incluyan los linderos actualizados, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar

por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri